

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	55
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	6 75
		Número suelto.....	1 50
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO

Los altos fines asignados a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria exigen que el orden de las prestaciones reconocidas a los mutualistas se corresponda con las necesidades de los mismos y con el carácter y naturaleza de los riesgos que las justifican.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El artículo veinticuatro del Reglamento de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, aprobado por decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno, quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 24. La Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, en cumplimiento de sus fines propios, y conforme lo permitan sus medios económicos, concederá sucesivamente las prestaciones que se enumeran a continuación y por el orden que se señala.

A) Auxilio por fallecimiento; B) Subsidio por defunción; C) Auxilios económicos a los mutualistas imposibilitados físicamente que, por su tiempo de servicios, no hubieran alcanzado la jubilación forzosa; D) Pensión de jubilación; E) Vigilancia y educación de los huérfanos; F) Asistencia médica farmacéutica; G) Sanatorios; H) Premios de natalidad; I) Dotes de nupcialidad; J) Pensiones complementarias de enfermedad, imposibilidad física y vejez, cuando no se encuentren comprendidos en los apartados C) D) y F); K) Anticipos; L) Préstamos; M) Bolsas reintegrables para estudio, y N) Otros beneficios que la Junta Nacional acuerde.

Las distintas prestaciones se establecerán y otorgarán por acuerdo del Consejo extraordinario de la Mutualidad, a propuesta de la Junta Nacional.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOAQUÍN RUIZ JIMENEZ Y CORTES.

(B. O. del E. del día 8 de M.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Asignados los cupos correspondientes a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, creada por ley de 15 de julio de 1952, restan para su provisión por este Ministerio determinado número de plazas vacantes en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.

La necesidad de atender los servicios en forma adecuada aconseja convocar oposiciones para cubrir las referidas vacantes y las que sucesivamente se vayan produciendo y correspondan a este turno.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del decreto orgánico de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio acuerda convocar oposiciones para proveer treinta plazas de Aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales, que se regirán por las normas siguientes:

Primera. Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere ser español, varón, mayor de veintiún años, sin exceder de cuarenta y cinco el día que termine el plazo para la presentación de instancias, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta y no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad señaladas en el artículo 11 del decreto de 1 de mayo de 1952.

También podrán tomar parte en dichas oposiciones los que, rebasando la edad mencionada, se hallen desempeñando el cargo de Agente Judicial con carácter interino con un tiempo mínimo de un año de servicios y uniendo a los documentos exigidos con carácter general Informe emitido por la Autoridad judicial de que dependen referente a su comportamiento y aptitud para el cargo. El límite máximo de la edad para los comprendidos en este caso será el de cincuenta y nueve años.

Los anteriores extremos se acreditarán por los interesados acompañando a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del lugar de residencia del interesado.

d) Declaración jurada de no hallarse comprendido el solicitante en ninguna de las incapacidades señaladas en el artículo 11 del decreto de 1.º de mayo de 1952, ni haber sido separado de organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio.

e) Justificante de haber remitido por giro postal a la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen o el recibo de esta Dependencia caso de haber sido abonados en la misma.

Segunda. Los que hubieran tomado parte en la oposición anterior y no retiraran sus documentos, deberán haber concurrido así en su instancia, quedando excluidos de presentar la certificación de nacimiento, que se desglosará del anterior expediente, y uniendo a la nueva solicitud el resto de los que se mencionan, que por tener un plazo de caducidad no permite utilizar los antiguos.

Tercera. Los que deseen tomar parte en las oposiciones remitirán su solicitud, acompañada de los documentos antes dichos, a este Ministerio Dirección general de Justicia, dentro del plazo de treinta días naturales contados desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*.

Con la solicitud deberán acompañar, en su caso, los documentos que acrediten el carácter con que cada opositor pretenda figurar en los grupos a que se refiere la ley de 17 de julio de 1947. Los solicitantes que a juicio del Tribunal, no justificaren estos extremos, serán clasificados en el grupo correspondiente al turno libre.

Cuarta. Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal que estará constituido por un Magistrado de la Audiencia Territorial, que actuará de Presidente, y como Vocales, el Letrado Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio de Justicia y un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del mismo Departamento, que actuará además, de Secretario del Tribunal, todos ellos con voz y voto.

El Tribunal se constituirá a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección general de Justicia, y tendrá facultades para resolver cuantas incidencias se planteen con relación a las oposiciones que no estén especialmente previstas en estas normas.

De cada sesión que el Tribunal celebre se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente, y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Quinta. Una vez transcurrido el plazo de presentación de documentos y recibidos en el Ministerio los expedientes de los opositores, se pasarán para su examen al Tribunal calificador quien declarará los que deban ser admitidos, publicándose la oportuna relación en el *Boletín oficial del Estado*. Al mismo tiempo se fijará el día y hora y local en que ha de verificarse el sorteo de los opositores, para determinar el orden en que ha de actuar en los ejercicios.

Sexta. Los ejercicios de las oposiciones serán dos: uno práctico y otro oral.

El práctico consistirá en un ejercicio de escritura al dictado de cualquier texto legal de uso frecuente en los Tribunales de Justicia, en la aplicación de las cuatro reglas aritméticas y en la redacción de una diligencia judicial en que interviene el Agente sacada a la suerte entre las comprendidas en la primera parte del programa que a continuación se inserta:

Este ejercicio se realizará por grupos de opositores y durará como máximo hora y media, durante cuyo tiempo permanecerán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal, sin que puedan hacer uso de formularios ni apuntes o libros de ninguna clase.

Transcurrido el tiempo señalado, el opositor encerrará el ejercicio en un sobre que, firmado, entregará al Secretario del Tribunal para su conservación hasta el día en que constituido aquél en sesión pública, se entregue al opositor para su lectura, quedando después a disposición del referido Tribunal para su calificación.

El ejercicio oral consistirá en con

testar, en un plazo máximo de diez minutos, un tema sacado a la suerte de los que componen la segunda parte del programa que a continuación se publica, sin que la oposición pueda dar comienzo hasta transcurridos, por lo menos, tres meses desde la presente convocatoria.

Para cada ejercicio habrá exclusivamente un llamamiento y el opositor que deje de comparecer en él quedará decaído de su derecho a actuar, salvo el que, previa justificación, fehaciente y documentada a causa de enfermedad o cualquier otra, sea autorizado por el Tribunal para hacerlo al final del ejercicio respectivo.

Séptima. Terminado el acto público de la lectura del primer ejercicio cada día el Tribunal votará en sesión secreta, la aprobación o desaprobación de cada opositor e inmediatamente procederá a la calificación de los que resulten aprobados, para lo cual cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta seis puntos por la totalidad del ejercicio.

Las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de miembros del Tribunal y la cifra de cociente constituirá la calificación.

El segundo ejercicio será calificado conforme a las normas señaladas en el anterior, y terminados que sean los dos, se sumarán los puntos obtenidos en ellos por cada opositor, para fijar el orden en que han de figurar en la propuesta que el Tribunal elevará al Ministerio de Justicia para su aprobación.

La propuesta no podrá contener número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de febrero de 1953.—ITURMENDI.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

PROGRAMA DE TEMAS QUE HA DE REGIR EN LAS OPOSICIONES

Primera parte.—Ejercicio práctico

Tema 1.º Diligencia de lanzamiento en ejecución de sentencia dictada en juicio de desahucio de finca urbana.

Tema 2.º Primera diligencia de busca del deudor que no es hallado en su domicilio.

Tema 3.º Segunda diligencia de busca del deudor y requerimiento por cédula.

Tema 4.º Diligencia de no haberse llevado a efecto el embargo por haber satisfecho el deudor la cantidad reclamada.

Tema 5.º Diligencia de requerimiento de pago y embargo de metálico, alhajas y muebles.

Segunda parte.—Ejercicio oral

Tema 1.º Ligero examen de la organización y competencia del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales y Provinciales.

Tema 2.º Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: su organización y competencia.—Actual organización de la Justicia Municipal.

Tema 3.º Disposiciones orgánicas

que rigen el Cuerpo de Agentes Judiciales.—Función de los mismos en la Administración de Justicia.—Categorías y plantillas.—Incapacidades e incompatibilidades.

Tema 4.º Agentes Judiciales.—Ingreso, nombramiento y posesión.—Provisión de vacantes.—Residencia, permisos y licencias.—Excedencias y jubilación.

Tema 5.º Agentes Judiciales.—Correcciones disciplinarias: suspensión, separación y traslado forzoso.—Escalafón.

Tema 6.º Notificaciones: sus clases.—Citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Intervención del Agente Judicial en ellos.

Tema 7.º Intervención del Agente Judicial en los juicios de desahucio e interdicto.

Tema 8.º Intervención del Agente Judicial en el juicio ejecutivo.—Ligero examen del proceso penal y de la misión en él del Agente Judicial.

Tema 9.º Sumaria idea de los delitos contra la Administración de Justicia y de los cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

Madrid 26 de febrero de 1953.

(B. O. del E. del día 7 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La práctica de una técnica tan diferenciada como la de Cirugía torácica en el Seguro Obligatorio de Enfermedad aconseja utilizar los servicios y sanatorios dedicados a dichas técnicas, pues de otra forma se privaría a los beneficiarios de tan delicada y trascendente intervención facultativa.

A tal objeto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. La Dirección de Seguros y Subsidios Unificados del Instituto Nacional de Previsión concertará con el Patronato Nacional Antituberculoso la práctica y asistencia de las intervenciones de Cirugía torácica que precisen los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad y que serán hospitalizados en el Sanatorio Enfermería «Victoria Eugenia» del citado Patronato en Madrid.

Artículo segundo. En el contrato a que se refiere el artículo que precede, deberán figurar, cuando menos, los siguientes extremos:

a) La determinación de la clase de intervenciones de Cirugía torácica que se han de realizar en el Sanatorio Enfermería mencionado y los derechos de los que ocupen los beneficiarios del Seguro, con dichas prestaciones.

b) La declaración expresa de que en tales prestaciones están incluidos los servicios de exploración, diagnóstico, tratamientos, administrativos y cualesquiera otros de que disponga el Sanatorio Enfermería.

c) El coste diario de cada cama que ocupen los beneficiarios del Seguro con indicación concreta de que en el mismo están incluidos todos los servicios a que se refiere el apartado b) y

además aquellos otros que se estimen procedentes. Se hará constar asimismo que cada entidad Colaboradora abonará directamente al citado Patronato o al Organismo que éste designe, el importe de las estancias causadas por sus respectivos asegurados y beneficiarios.

d) La declaración de que el equipo de Cirugía torácica que realice las intervenciones a que se refiere la presente orden será costeado por la Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión y su importe se prorrateará proporcionalmente entre todas las entidades que practiquen el Seguro.

e) Los plazos de duración del contrato y los de preaviso para su extinción, renovación o prórroga.

f) La declaración de que cualquier diferencia que se produjera sobre interpretación, aplicación o ejecución de todo o parte del contrato, se someterá a la decisión de la Dirección general de Previsión, la que, previamente, oirá el parecer de la Dirección general de Sanidad y el dictamen de la Asesoría general y Técnica de Previsión Social.

g) Aquellos otros extremos que se estime conveniente incluir en el contrato de que se deja hecho mérito.

Artículo tercero. El contrato a que se refiere el artículo anterior será elevado por la expresada Dirección de Seguros y Subsidios Unificados al Jefe Nacional del citado Seguro, para aprobación.

Artículo cuarto. Se faculta a la Dirección general de Previsión para dictar las disposiciones complementarias que exija la ejecución de lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de enero de 1953.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 25 de F.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, don Bonifacio Ceña Santana vecino de La Poveda de Soria, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha localidad de fecha 5 de diciembre de 1952, por el que se le denegó al recurrente la petición que formuló de devolución de cantidad abonada por compra de un solar; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyubar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de marzo de 1953.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, don Constantino Melendo Sanz

vecino de Tejado, contra acuerdo del Ayuntamiento de Tejado de fecha 18 de enero pasado, por el que se acordó construir en un terreno propiedad del recurrente dos casas para los señores Maestros; por el presente se hace público para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyubar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de marzo de 1953.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Simón Gil Martínez, vecino de Aldehuela de Agreda, contra acuerdo de fecha 31 de diciembre de 1952, del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, desestimando la reclamación interpuesta contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas relativo a contribución industrial; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyubar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 9 de marzo de 1953.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

AYUNTAMIENTOS

SOLIEDRA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta localidad, la cantidad de 988 pesetas, más 6.614'86 en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura) en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Soliedra 4 de marzo de 1953.—El Alcalde, Juan Ruperez. 551

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Velilla de los Ajos.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

Maján, Alconaba y Reznos.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Carrascosa de la Sierra, Matalebreras, Aylagas, Miño de Medina, Alcazar, Nomparedes, Velilla de San Esteban, Pinilla del Olmo y Miñana.

Imprenta provincial,